ACTA DE INICIACIÓN CONTRATO 2017 120

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3	
CONTRATISTA	LINK-C CONSULTORES S.A.S	NIT 900.567.228-0	
ОВЈЕТО	INFORME DE TRÁFICO Y ANÁLISIS BENEFICIO COSTO DEL PROYECTO IP – DCO		
PLAZO	UN (01) MES		
VALOR	\$105.910.000 INCLUIDO IVA		

En Medellín, el catorce (14) de junio de 2017, se reunieron las siguientes personas: GERMÁN IGNACIO VÉLEZ VILLEGAS en representación de DEVIMED S.A. y CAMILO ALBERTO CORREAL GUTIERRREZ como representante legal de LINK-C CONSULTORES S.A.S

ACUERDAN:

Fijar como fecha de iniciación del contrato 2017 120 el catorce (14) de junio de 2017, cuyo objeto es la elaboración de informe de tráfico y análisis beneficio – costo del proyecto IP-DCO, de conformidad con los términos generales del presente contrato y los particulares de la propuesta técnica y económica del 12 de junio de 2017 presentada por el contratista a el contratante

El plazo para la ejecución de los trabajos referidos se estipuló en un (01) mes, siendo la fecha de terminación el 13 de julio de 2017.

En constancia, se firma por el representante legal de EL CONTRATANTE y el representante legal de EL CONTRATISTA.

GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS

German Z. Velez V.

Representante Legal

DEVIMED S.A.

EL CONTRATANTE

CAMILO A. CORREAL GUTIÉRREZ Representante Legal

LINK-C CONSULTORES S.A.S

Cail Har

EL CONTRATISTA



CONTRATO 2017 120 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y LINK-C CONSULTORES S.A.S

DATOS GENERALES DEL CONTRATO			
CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3	
CONTRATISTA	LINK-C CONSULTORES S.A.S	NIT 900.567.228-0	
OBJETO	INFORME DE TRÁFICO Y ANÁLISIS BENEFICIO COSTO DE PROYECTO IP – DCO		
PLAZO	UN (01) MES		
VALOR	\$105.910.000 INCLUIDO IVA		

Entre los suscritos a saber, **GERMAN IGNACIO VELEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.436, quien actúa como representante legal de DEVIMED S.A., sociedad comercial identificada con NIT 811.005.050-3, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **CAMILO ALBERTO CORREAL GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.424.335, quien actúa como representante legal de la sociedad **LINK-C CONSULTORES S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT 900.567.228-0, constituida por documento privado de asamblea de accionistas del 25 de octubre de 2012, inscrita el 1º de noviembre de 2012 bajo el No. 01678263 del libro IX, de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a la elaboración de informe de tráfico y análisis beneficio – costo del proyecto IP-DCO, de conformidad con los términos generales del presente contrato y los particulares de la propuesta técnica y económica del 12 de junio de 2017 presentada por el contratista a el contratante.

SEGUNDA: ALCANCE DE LAS LABORES: Se establece contractualmente que el alcance de los estudios y diseños para el proyecto en toda su longitud está definido en el "apéndice técnico 1 para la etapa de factibilidad" de la ANI. Este apéndice hace parte integrante del presente contrato a título de anexo y es de estricto cumplimiento para el contratista al igual que todas las normas técnicas y especificaciones aplicables a las labore objeto del contrato.

PARÁGRAFO: El objetivo 1 se establece como la elaboración del informe de tráfico asociado al proyecto IP-DCO, y el objetivo 2 como la ejecución de análisis beneficio – costo del proyecto IP-DCO con su respectivo informe descriptivo.

TERCERA. EJECUCION DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa de manera independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que el personal que se requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que EL CONTRATANTE, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente afiliado a la seguridad social en todos los riesgos de conformidad con las normas y leyes colombianas.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, se compromete con EL CONTRATANTE a respetar todas las normas sobre derechos de autor, en el caso que para efectos del cumplimiento del objeto del contrato sea necesaria la utilización de software o programas que requieran de licencias o permisos para su utilización. En estos eventos EL CONTRATISTA expresa que ha tramitado y obtenido a su costo todas las licencias y permisos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación vigente y se hace responsable de cualquier eventualidad que pueda presentarse en el caso de incumplimiento de su parte en este sentido.

CUARTA: PLAZO: El plazo del presente contrato, se estipula en UN (01) MES, contado a partir de la celebración del acta de inicio, para lo cual se requerirá la suscripción de las pólizas por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte de EL CONTRATANTE, de igual manera para verificar el cumplimiento del plazo establecido, deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación donde se indique la fecha de terminación y entrega de las labores objeto de contrato.

QUINTA. VALOR: Para todos los efectos, el valor total del presente contrato se estipula hasta en la suma de CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ML (\$105.910.000) incluido el IVA correspondiente.

PARAGRAFO: Para los efectos del valor total pactado en el presente contrato, se entiende que, en él, están incluidos todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, administración e imprevistos, constitución de pólizas y demás, así como la utilidad que razonablemente se espera obtener, no habiendo por tanto lugar a posibles y futuras reclamaciones al respecto.

SEXTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA las labores mediante actas parciales de avance de la labor, con base en las cuales el contratista pasara la correspondiente factura la que deberá contar con el visto bueno de la interventoría, el pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a su

Página 2 de 7



fecha de presentación con el lleno de todos los requisitos legales, siempre que las labores no hayan sido objeto de observación o reparo alguno por parte de **EL CONTRATANTE** y/o de la Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que a la factura que presente EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE hará un retenido del cinco por ciento (5%) del valor de la misma, antes de IVA, cuyo pago estará sujeto a la verificación del cumplimiento del objeto del contrato, los resultados de las pruebas de calidad de la labor, revisión y aprobación del cumplimiento por parte del contratista de lo relacionado con Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento del todos los protocolos de seguridad en los sitios de obra, incluida la señalización y PMT si al ello hubiere lugar según lo establecido en el manual de señalización INVIAS vigente al momento de la ejecución de las labores, todo lo cual deberá contar con la aprobación de la interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no encontrarse reparo alguno por parte del CONTRATANTE y/o LA INTERVENTORÍA en los resultados de las labores, e informes y estudios finales entregados por parte de EL CONTRATISTA, el valor del retenido será entregado a EL CONTRATISTA dentro de los treinta días siguientes a la firma del acta de liquidación del contrato, la cual se deberá realizar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato y recibo a satisfacción de las labores, entrega de informes y soportes de la labor ejecutada.

PARÁGRAFO TERCERO: Si contrario a lo indicado en el parágrafo anterior, existe algún reparo por EL CONTRATANTE y/o LA INTERVENTORÍA, sobre las labores ejecutadas, y/o informes presentados por EL CONTRATISTA, los valores correspondientes a retenido se abonarán para suplir dichas deficiencias, según se reporte en los correspondientes informes. Lo anterior es independiente del derecho que le asiste al CONTRATANTE de declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los pagos correspondientes las facturas deberán ser dirigidas a FIDEICOMISO DEVIMED – NIT 830.054.539-0.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a que la información que llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato, la utilizará exclusivamente para los fines del mismo, no pudiendo ser divulgada sin el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE, aún con posterioridad a la terminación del contrato, por tanto: a) Manejara de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada por EL CONTRATANTE, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de las labores relacionadas con el objeto contractual. b) Guardara confidencialidad sobre dicha información y no la empleara en beneficio propio o de terceros, mientras conserve sus características de confidencialidad, o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Solicitara previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por intermedio del interventor del previamente y por escrito a EL CONTRATANTE, por interm

Página 3 de 7

SL A

contrato, autorización para dar a conocer cualquier dato relacionado con el tema del contrato, la información que debe revelarse, el motivo y a con quien se hace necesario compartirla, ante lo cual, **EL CONTRATANTE** podrá acceder siempre que lo considere estrictamente necesario, de acuerdo a lo necesario que ello sea para dar cumplimiento a las labores objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo a lo indicado en la presente cláusula EL CONTRATISTA, reconoce y acepta que la información relacionada con las labores objeto del contrato, deben considerarse de carácter confidencial, y en razón a ello, se obliga a adoptar las medidas o precauciones que resulten necesarias o convenientes para garantizar la reserva de dicha información.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran conocer y entender el sentido y alcance de lo indicado en relación con el carácter de confidencial de la información, y por tanto aceptan que el desconocimiento de los compromisos contractuales a que se hace referencia en este sentido, puede conllevar a EL CONTRATANTE a ejercer en contra de EL CONTRATISTA las reclamaciones de carácter civil y penal a que hubiere lugar, de acuerdo a lo consagrado en las leyes colombianas aplicables, ante lo cual estarán a cargo de EL CONTRATISTA todas las indemnizaciones, por daños y perjuicios que el incumplimiento de su parte en este aspecto le puedan acarrear a EL CONTRATANTE.

OCTAVA. PERSONAL. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga a mantener con destino al objeto del presente contrato, el personal suficiente y debidamente capacitado para la ejecución de los trabajos requeridos. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, y por concepto de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con la ejecución de los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en la seguridad social por todos los riesgos, a todo el personal que destine a la ejecución del contrato. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a presentar a **EL CONTRATANTE** la copia de las inscripciones a pensiones, a la EPS y a la ARL, así como las correspondientes a aportes parafiscales, debidamente registrados y las facturas de aportes mensuales, debidamente canceladas a las entidades a que hubiere lugar.

NOVENA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de EL CONTRATANTE, las siguientes garantías:

3.

- a) CUMPLIMIENTO: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos meses más.
- b) PRESTACIONES SOCIALES: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
- c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más.

Los correspondientes recibos de pago de las primas deberán entregarse a **EL CONTRATANTE** en original, al igual que las pólizas con sus condiciones generales.

Dichas garantías, deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecidas en Colombia, con domicilio en Medellín y aprobadas por EL CONTRATANTE. El pago de la prima y los costos de expedición correspondientes, deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA todos los dineros que le corresponda de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- b) Aprobar o desaprobar cualquier suministro o trabajo que no se ajuste a la cabal realización del objeto de este contrato.
- c) Las demás que se deriven de la ejecución de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

- a) Ejecutar los trabajos contratados de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- b) Consultar previamente con EL CONTRATANTE y/o la Interventoría, cualquier variación en las labores a ejecutarse.

DECIMA SEGUNDA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. EL CONTRATISTA se compromete a atender y aplicar en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para protección de su propio personal y de terceros, que le exija la Interventoría.

Así mismo, todo el personal que contrate **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir en materia de salud y seguridad en el trabajo, lo dispuesto por la legislación colombiana.

DECIMA TERCERA: RECHAZO DE LOS TRABAJOS. EL CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de los trabajos que no se hubieren prestado a satisfacción de acuerdo a las especificaciones establecidas en este contrato y/o que a juicio la Interventoría del contrato, no cumpla con el objeto del mismo. EL CONTRATISTA será responsable de los errores cometidos, así como de los atrasos que se produzcan como consecuencia de ellos y en general de los perjuicios que se causen a EL CONTRATANTE por esta causa.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR RETARDO: Si por motivos diferentes a los constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito EL CONTRATISTA no cumpliere oportunamente con las labores acordadas, en los términos indicados en el presente contrato, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato inmediatamente, y EL CONTRATANTE solo estará obligado a cancelar el valor de las labores que EL CONTRATISTA hubiere realizado hasta la fecha y que sean objeto de recibo a satisfacción por parte de EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO PRIMERO: Se presume incumplimiento total de EL CONTRATISTA y por tanto nacerá el derecho para la otra parte a dar por terminado unilateralmente el contrato, sin derecho a indemnización alguna, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por incurrir en cualquier situación grave que razonablemente haga presumir la incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, para atender el pago de sus obligaciones.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los representantes de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el presente contrato podrá darse por terminado previo acuerdo entre las partes en cualquier momento.

DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO: Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

DECIMA SEXTA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder sus derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

31

DECIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier tipo de reclamo, demanda y en general, de cualquier acción legal a que pueda verse sometido éste, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

DÉCIMA NOVENA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES. Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

Carrera 43 A No. 7 – 50, oficina 807, Medellín

EL CONTRATISTA:

Calle 124 7 - 35 Oficina 701 Bogotá

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el catorce (114) de junio de 2017.

German Z. Valez V. GERMÁN I. VÉLEZ VILLEGAS

Representante Legal

DEVIMED S.A.

EL CONTRATANTE

Visto Bueno Contrato:

Solicitó contrato Javier García

Elaboró contrato Yvon García

CAMILO A. CORREAL GUTIÉRREZ

Representante Legal

LINK-C CONSULTORES S.A.S

EL CONTRATISTA